

## CONTRATOS DE SEGURO

### CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

(Reproducción de los artículos 261 y 262)

**Artículo 261.** El contrato de seguro contra incendio se rige por la ley del lugar donde radique, al efectuarlo, la cosa asegurada.

**Artículo 262.** Los demás contratos de seguro siguen la regla general regulándose por la ley personal común de las partes o en su defecto por la del lugar de la celebración; pero las formalidades externas para comprobar hechos u omisiones necesarios al ejercicio o la conservación de acciones o derechos, se sujetan a la ley del lugar en que se produzca el hecho o la omisión que los hace surgir.

**Nota:** El Decreto Número 1575 de La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, en su artículo único, aprobó la Convención suscrita por los Plenipotenciarios de Guatemala, en la Habana Cuba, el 13 de febrero de 1928, en la cual se adoptó el Código de Derecho Internacional Privado.